

RESOLUCION No. SO- 043-2023

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días de mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para RESOLVER el RECURSO DE REVISIÓN presentado por la ciudadana RITZA CAROLINA ARDON MENDOZA quien actúa en su condición personal, contra la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE), por la supuesta denegatoria de brindar la información, según expediente administrativo No. 295-2021-R.

ANTECEDENTES

1) Que en fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la señora RITZA CAROLINA ARDON MENDOZA quien actúa en su condición personal, presento a través del Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO) una solicitud de información con número de registro SOL-SRE-339-2021, ante la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE), para que le fuera entregada la información siguiente: *“1) copia de los acuerdos de asignación por complejidad otorgados a los jefes de misión diplomática o consular que obra en los archivos de esa secretaria de estado desde el año 2016 a la fecha. 2) copia de todos los acuerdos de nombramientos y rotaciones al servicio exterior emitidos por la secretaria de relaciones exteriores y cooperación internacional desde el año 2016 a la fecha. 3) listado del personal que labora actualmente en la secretaria de relaciones exteriores y cooperación internacional por acuerdo y por contrato indicando, cargo, profesión u oficio según el título acreditado por el trabajador, así como indicar el sueldo que se le otorga. 4) listado actualizado del personal diplomático de carrera indicando por cada servidor público es calafonado, fecha de ingreso, rango otorgado desde su ingreso y numero de acuerdo como su fecha de publicación en el diario oficial la gaceta, indicar quienes se encuentran en situaciones de activo, disponibilidad o retiro, en caso de aquellos servidores públicos escalafonados que se encuentren en situación de disponibilidad o retiro indicar la fecha que fueron puestos en dicha situación. 5) listado del personal nombrado y rotado al servicio exterior por secretaria de relaciones exteriores y cooperación internacional desde el año 2016 hasta la fecha, indicando por cada uno lo siguiente: nombre del empleado, cargo nominal, fecha de toma de posesión, lugar de destino, fecha de ingreso a la secretaria, rango que le corresponde por ley, rango funcional otorgado, rango por el cual acredita su asignación mensual por desarraigo, indicar si percibe o no asignación por complejidad, indicar si se encuentra escalafonado, indicar si*



durante dicho periodo fue cancelado algún empleado del servicio exterior. 6) listado del personal rotado al servicio interno desde el año 2016 hasta la fecha indicando, nombre completo del empleado, cargo otorgado, fecha de rotación de servicio interior, área a la cual fue asignado, indicar si se encuentra escalafonados o no, indicar si durante dicho periodo fue cancelado algún empleado del servicio interior. 7) planilla de desarraigo del servicio exterior a los meses de diciembre de 2016, diciembre 2017, diciembre 2018, diciembre 2019, diciembre 2020 y agosto 2021.”

2) Que en fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la ciudadana **RITZA CAROLINA ARDON MENDOZA** quien actúa en su condición personal, presento **RECURSO DE REVISION REC-SRE-339-2021** contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)**, aduciendo que no se le proporciono la información solicitada a dicha institución obligada.

3) Que en fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se admitió el **RECURSO DE REVISION** presentado por la ciudadana **RITZA CAROLINA ARDON MENDOZA** quien actúa en su condición personal, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)**, en consecuencia, se ordenó requerir al ciudadano **LIZANDRO ROSALES BANEGAS** en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)** para que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su **OFICIAL DE INFORMACION PUBLICA** o la persona que haga sus veces, remita al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)** los antecedentes relacionados con el presente recurso acumulado, y, asimismo, haga entrega de la información solicitada a la recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren se le impondrán las sanciones establecidas en el Artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4) Que en fecha uno (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), se requirió via correo electrónico al ciudadano **LIZANDRO ROSALES BANEGAS**, en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)**, a los correos despachoministerial@sreci.gob.hn y transparenciacancilleria@gmail.com con el propósito de que se diera cumplimiento a la providencia de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiunos (2021).





5) Que en fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de este Instituto tiene por recibida la información requerida vía correo electrónico de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), presentado por el Abogado **DENNIS ALEJANDRO MENDOZA LANZA** en su condición de **ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASPARENCIA DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)**, en consecuencia, se ordenó remitir la información enviada por la Institución Obligada a este Instituto, a la recurrente para que la revise y se manifieste si se encuentra conforme o no con la misma, **En relación a lo antes expresado se puede evidenciar que en fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el Abogado Hector Miralda en representación de este Instituto remitió la información a la recurrente para que se manifestara si se encuentra conforme o no con la misma**, manifestando que fue entregada al correo electrónico ritzardon@yahoo.com argumentado en el escrito presentado por el Abogado **DENNIS ALEJANDRO MENDOZA LANZA** en su condición de **ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASPARENCIA DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL** denominado "SE SOLICITA DENEGACION DE RECURSO DE REVISION POR IMPROCEDENTE.- PREVIO A EMITIR INFORME.- SE TENGA POR CONTESTADA EN TIEMPO Y FORMA LA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA PRESENTADA POR LA PETICIONARIA RITZA CAROLINA ARDON MENDOZA (SOL-SER-339-2021 Y SE ARCHIVEN DILIGENCIAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, COPIA DE CORREOS ELECTRONICOS Y CAPTURAS DE PANTALLA DEL SISTEMA SIELHO (11 FOLIOS), quien actúa en representación del ciudadano **LIZANDRO ROSALES BANEGAS**, en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)**, a través del oficial de información de información pública, vía correo electrónico, en el cual se da respuesta a lo solicitado en el requerimiento de fecha uno (1) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), adjuntando al mismo, respuesta a los extremos solicitados por la recurrente, reiterando la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)**, que la información requerida ya fue entregada a la solicitante al correo personal de la recurrente, en fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

6) Consta en el presente expediente INFORME de fecha doce (12) de enero del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual el abogado Hector Miralda, Auxiliar jurídico de Secretaría General, manifiesta haber enviado al correo electrónico ritzardon@yahoo.com, en fecha



quince de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la información presentada a este instituto en fecha tres (3) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), por la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)**, a efecto de que este la revisara y se manifestara conforme o no con la información solicitada y entregada; en relación con lo solicitado por la recurrente.

7) Que según providencia emitida en fecha doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022) se informó a la Secretaria General por parte del Auxiliar Jurídico, que mediante correo electrónico de fecha quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno, se le envió la información recibida proveniente de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)**, a la ciudadana **RITZA CAROLINA ARDON MENDOZA** quien actúa en su condición antes referida, para que se pronunciara al respecto, quien en fecha once (11) de enero del año dos mil veintidós (2022), se manifiesta *“Yo no estoy de acuerdo que la Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional interponga en mi contra una solicitud de DENEGACION DE RECURSO DE REVISION POR IMPORCEDENTE, PREVIO A EMITIR INFORME en tal sentido SOLICITO se emita informe a favor de mi petición y por ley se me brinde la información solicitada a la brevedad del caso”* respecto de la información solicitada en el recurso de revisión y entregada por la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)**.

8) En fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo Dictamen Legal No. **USL-018-2022**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISION** interpuesto por la señora **RITZA CAROLINA ARDON MENDOZA** quien actúa en su condición personal, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)**, en virtud de que la Institución Obligada no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a la aplicación subsidiaria del artículo 52 numeral 2 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. **SEGUNDO:** Que ordene a la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)** hacer entrega de forma inmediata y en el formato que se encuentre disponible a la señora **RITZA CAROLINA ARDON MENDOZA** la información referente a: *“1) copia de los acuerdos de asignación por*



complejidad otorgados a los jefes de misión diplomática o consular que obra en los archivos de esa secretaria de estado desde el año 2016 a la fecha. 2) copia de todos los acuerdos de nombramientos y rotaciones al servicio exterior emitidos por la secretaria de relaciones exteriores y cooperación internacional desde el año 2016 a la fecha. 3) listado del personal que labora actualmente en la secretaria de relaciones exteriores y cooperación internacional por acuerdo y por contrato indicando, cargo, profesión u oficio según el título acreditado por el trabajador, así como indicar el sueldo que se le otorga. 4) listado actualizado del personal diplomático de carrera indicando por cada servidor público es calafonado, fecha de ingreso, rango otorgado desde su ingreso y número de acuerdo como su fecha de publicación en el diario oficial la gaceta, indicar quienes se encuentran en situaciones de activo, disponibilidad o retiro, en caso de aquellos servidores públicos escalafonados que se encuentren en situación de disponibilidad o retiro indicar la fecha que fueron puestos en dicha situación. 5) listado del personal nombrado y rotado al servicio exterior por secretaria de relaciones exteriores y cooperación internacional desde el año 2016 hasta la fecha, indicando por cada uno lo siguiente: nombre del empleado, cargo nominal, fecha de toma de posesión, lugar de destino, fecha de ingreso a la secretaria, rango que le corresponde por ley, rango funcional otorgado, rango por el cual acredita su asignación mensual por desarraigo, indicar si percibe o no asignación por complejidad, indicar si se encuentra escalafonado, indicar si durante dicho periodo fue cancelado algún empleado del servicio exterior. 6) listado del personal rotado al servicio interno desde el año 2016 hasta la fecha indicando, nombre completo del empleado, cargo otorgado, fecha de rotación de servicio interior, área a la cual fue asignado, indicar si se encuentra escalafonados o no, indicar si durante dicho periodo fue cancelado algún empleado del servicio interior. 7) planilla de desarraigo del servicio exterior a los meses de diciembre de 2016, diciembre 2017, diciembre 2018, diciembre 2019, diciembre 2020 y agosto 2021.” **TERCERO:** Se recomienda que se proceda a la apertura del respectivo expediente sancionatorio con el fin de sancionar al o los servidores públicos responsables de la falta de entrega en tiempo y forma de la información solicitada por la recurrente a la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)**, conforme al **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** contenido en el Acuerdo SE-007-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de marzo de 2014.



FUNDAMENTOS LEGALES

1) Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar



información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*”.

2) Que la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, según lo establecido en el artículo 3 numeral 4) en relación a ser una institución que recibe y administra fondos públicos. Asimismo, se establece la responsabilidad de la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)**, como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública. Facultando este mismo precepto jurídico a este instituto el conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

3) Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** preceptúa que las solicitudes de información se resolverán en un plazo de diez (10) días hábiles, en vista de lo antes expresado y dado el análisis del expediente de mérito, se concluye que la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)**, NO dio respuesta al recurrente dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y artículo 52 numeral 1 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**.

4) En este mismo orden de ideas la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece literalmente lo siguiente: “*La Información Pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible, en caso de inexistencia de la información solicitada, deberá de comunicarse este extremo al solicitante*” En el caso objeto de estudio, se ha evidenciado que la Institución Obligada, facilito la información solicitada por el recurrente, de forma extemporánea.

5) Que el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece la procedencia del Recurso de Revisión ante el Instituto, cuando la autoridad ante la que se hubiera **presentado la solicitud de información**

no hubiera resuelto en el plazo establecido en la Ley o cuando la información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde con la solicitada. Circunstancias que, si concurren en el presente caso de autos, ya que se ha evidenciado que la Institución Obligada **No** dio respuesta en el plazo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la aplicación del artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6) Que, conforme a lo dispuesto en el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, las Instituciones Obligadas deberán favorecer, y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la Ley y del presente Reglamento, *los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública*, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

7) De la revisión y análisis del expediente de mérito, quedo probado en autos, que la institución obligada, la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)**, no dio respuesta completa a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a la aplicación subsidiaria del artículo 52 numerales 1 y 3 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, presentada por la ciudadana **RITZA CAROLINA ARDON MENDOZA**, actuando en su condición personal; extremo que se acredita en correo electrónico de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno, en el cual se establece la remisión de la información por parte de la Institución Obligada a la recurrente en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) mediante Oficio registrado bajo el número 21-UT-2021 (Folios 44, 45, 46); por lo tanto en consideración a estos hechos antes relacionados, se concluye que la Institución Obligada, dio respuesta a la solicitud de información de forma incompleta y fuera del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, amparándose en el artículo 20 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras, en consideración a este argumento de reserva planteado por la institución obligada, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), se comprobó que en los archivos internos de la Institución (IAIP), que no existe ninguna solicitud de reserva de información pública, planteada por la institución obligada, por lo



tanto se concluye que la información solicitada por la recurrente, es información de carácter público.

8) Por las razones de hecho y derecho, es procedente declarar Con Lugar el recurso de revisión presentado por la ciudadana **RITZA CAROLINA ARDON MENDOZA**, actuando en su condición personal, contra la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)**.

POR TANTO

Por todo lo antes expuesto, el Pleno de Comisionados, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** con fundamento en los artículos 72 y, 80 de la Constitución de la República; artículos 1, 3, 8, 11, 14, 20, 21 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 5, 52 numerales 1 y 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3, 22, 23, 24, 72 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Que es procedente declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISION** interpuesto por la ciudadana **RITZA CAROLINA ARDON MENDOZA** quien actúa en su condición personal, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)**, en virtud de que la Institución Obligada no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a la aplicación subsidiaria del artículo 52 numeral 2 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. **SEGUNDO:** Se ordena a la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)** hacer entrega de forma inmediata y en el formato que se encuentre disponible a la señora **RITZA CAROLINA ARDON MENDOZA** la información referente a: *“1) copia de los acuerdos de asignación por complejidad otorgados a los jefes de misión diplomática o consular que obra en los archivos de esa secretaria de estado desde el año 2016 a la fecha. 2) copia de todos los acuerdos de nombramientos y rotaciones al servicio exterior emitidos por la secretaria de relaciones exteriores y cooperación internacional desde el año 2016 a la fecha. 3) listado del personal que labora actualmente en la secretaria de relaciones exteriores y cooperación internacional por acuerdo y por contrato indicando, cargo, profesión u oficio según el título acreditado por el trabajador, así como indicar el sueldo que se le otorga. 4) listado actualizado del personal diplomático de carrera indicando por cada servidor público escalafonado, fecha de ingreso, rango otorgado desde su ingreso y numero de acuerdo*

como su fecha de publicación en el diario oficial la gaceta, indicar quienes se encuentran en situaciones de activo, disponibilidad o retiro, en caso de aquellos servidores públicos escalafonados que se encuentren en situación de disponibilidad o retiro indicar la fecha que fueron puestos en dicha situación. 5) listado del personal nombrado y rotado al servicio exterior por secretaria de relaciones exteriores y cooperación internacional desde el año 2016 hasta la fecha, indicando por cada uno lo siguiente: nombre del empleado, cargo nominal, fecha de toma de posesión, lugar de destino, fecha de ingreso a la secretaria, rango que le corresponde por ley, rango funcional otorgado, rango por el cual acredita su asignación mensual por desarraigo, indicar si percibe o no asignación por complejidad, indicar si se encuentra escalafonado, indicar si durante dicho periodo fue cancelado algún empleado del servicio exterior. 6) listado del personal rotado al servicio interno desde el año 2016 hasta la fecha indicando, nombre completo del empleado, cargo otorgado, fecha de rotación de servicio interior, área a la cual fue asignado, indicar si se encuentra escalafonados o no, indicar si durante dicho periodo fue cancelado algún empleado del servicio interior. 7) planilla de desarraigo del servicio exterior a los meses de diciembre de 2016, diciembre 2017, diciembre 2018, diciembre 2019, diciembre 2020 y agosto 2021.”

TERCERO: Se EXHORTA a la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE), a entregar a todos aquellos solicitantes la información que requieran en tiempo y forma, y que cumpla con los parámetros, según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP); en caso no contar con la información se recomienda a la Institución obligada indicar que institución es la responsable de tener la información solicitada. **CUARTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el RECURSO DE AMPARO al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes. **QUINTO:** Se emite hasta la fecha la presente resolución, por la alta carga de trabajo que tiene este Instituto.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a la ciudadana RITZA CAROLINA ARDON MENDOZA quien actúa en su condición personal y a la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE). **SEGUNDO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución, a la parte interesada, una vez que acredite la cantidad de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00) conforme al artículo conforme al

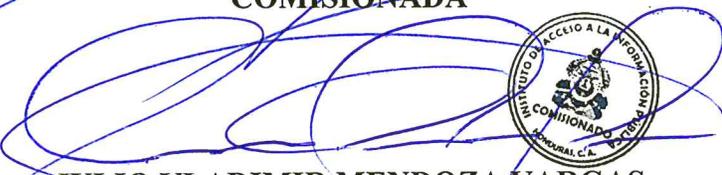
Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



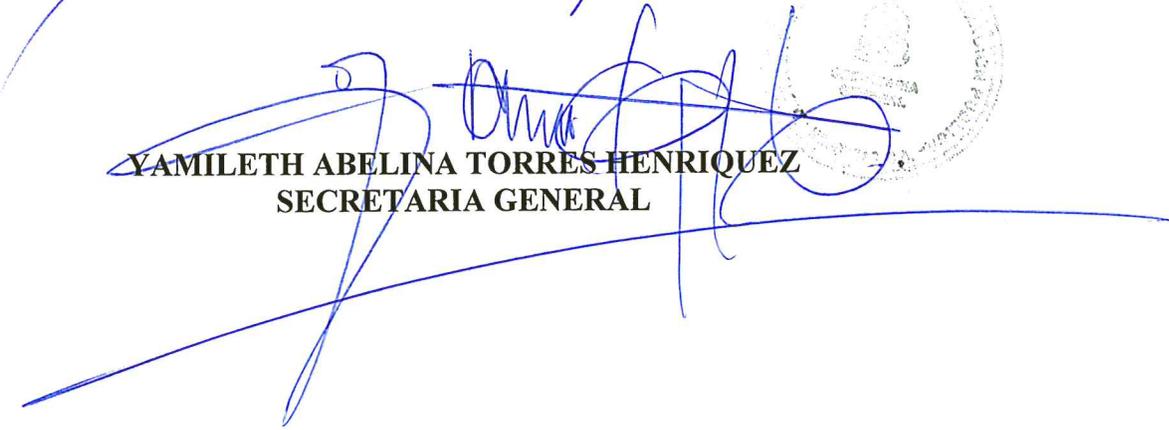
HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE



IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA



JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO



YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL